

## RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 35-2018

### LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

#### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que, de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que, según el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, por medio de los Actos Administrativos regulados *mutatis mutandis* en el artículo 55 del Protocolo de Guatemala, que adoptará en la medida en que sean necesarios;

Que el párrafo segundo del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante establece que las áreas sobre las que la Instancia Ministerial emitirá y adoptará los actos jurídicos son aquellas señaladas, *mutatis mutandis*, en el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana (Convenio Marco) y otras relacionadas con el funcionamiento de la Unión Aduanera;

Que el artículo 7 del Convenio Marco establece que uno de los objetivos de la etapa de Modernización y Convergencia Normativa de la Unión Aduanera es establecer puestos fronterizos para el control de las operaciones de transferencias y adquisición de mercancías que gocen de libre circulación y se comercialicen entre los Estados Parte;

Que el Gobierno de la República de El Salvador ha decidido permitir el tránsito de mercancías documentadas con la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA), para coadyuvar al Proceso de Integración Profunda entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, en tanto El Salvador formaliza su adhesión a los instrumentos jurídicos en los que se basa dicho proceso;



Que se hace necesario brindarle una solución transitoria a las operaciones de transferencia y adquisición de mercancías que gozan de libre circulación comercializadas entre agentes económicos de los Estados Parte de la unión aduanera y que estarán sujetas al uso obligatorio de la FYDUCA a partir del 01 de marzo de 2018, cuyo transporte requiera transitar a través del territorio salvadoreño,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 15, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala y 7, literal (b), del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

**RESUELVE:**

1. Habilitar a las Administraciones Tributarias de los Estados Parte para realizar la verificación electrónica de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) en los puestos fronterizos de El Amatillo en Honduras y Pedro de Alvarado, San Cristóbal y La Ermita en Guatemala, para mercancías transferidas y adquiridas entre los Estados Parte que transiten por El Salvador, previo a su arribo al territorio del otro Estado Parte.
2. Las Administraciones Tributarias de Guatemala y Honduras implementarán la operación a la que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, adoptado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 17-2017 de fecha 16 de junio de 2017, y según el horario establecido en el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 04-2017, de fecha 16 de junio de 2017.
3. La autoridad aduanera del Estado Parte en el cual esté ubicado el puesto fronterizo deberá proveer las instalaciones y servicios necesarios para operar eficientemente, incluidos enlaces y redes informáticas, así como proveer las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y equipo.
4. Facultar a las autoridades competentes de los Estados Parte para que designen el personal y los recursos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de los puestos fronterizos indicados en la presente Resolución.

  


5. La presente Resolución surte efectos a partir esta fecha y será publicada por los Estados Parte, quienes deberán comunicarla a El Salvador.

Centroamérica, 8 de marzo de 2018



Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Aldo Villafranca  
Subsecretario, en representación del  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras